

**Precios de suscripción**

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
	Un año.....	20'50	>
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

		Por línea	
		5s	Plas. Cts.
Por 10 días	seguido.....		0'10
Por 15 id.	id.....		0'07
Por 30 id.	id.....		0'0

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,  
EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 23 de Octubre).

## Delegación de Hacienda

Montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda

ANUNCIO

2369

Con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que se insertan á continuación, y al de las económicas que se encuentran á disposición del público en el sitio en que ha de verificarse la licitación, se sacan á subasta primera en las fechas que se expresan y tipos de tasación que se mencionan, los productos que se detallan en la adjunta relación.

Los Alcaldes de los pueblos donde se celebren las subastas, darán cuenta á esta Delegación del resultado de aquéllas tan pronto tengan lugar, y remitirán oportunamente copia del acta de las mismas, aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 7.º del Re-

glamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Logroño, 21 de Octubre de 1912.—L. Rivas.

\*\*

### Sección Facultativa de Montes

*PLIEGO de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región, para la subasta y aprovechamiento de productos maderables en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal 1912 á 1913.*

1.ª La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fija en el adjunto estado, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de 500 pesetas; y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana, no admitiéndose postura alguna que no cubra la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda la persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual, se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.ª La persona en quien quedare el remate, nombrará otra

domiciliada en el pueblo donde el monte radique si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.º de la ley Municipal vigente.

5.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la primera sesión siguiente á la fecha en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual á su vez y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo ó en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento de las condiciones del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios. Dicho depósito será renovado si por efecto de multas ó resarcimientos se extinguiere, y no podrá el rematante reclamar su devolución sin que el Ingeniero Jefe de la Región libre certificación de haber aquél cumplido con las condiciones del presente pliego y el especial de las económicas y administrativas.

6.ª En término de treinta días, contados desde la fecha en que se notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en la Delegación de Hacienda otra cantidad igual á la que se cita en la condición anterior, con destino á la repoblación y mejora de los montes públicos.

7.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante por

un funcionario de la Sección Facultativa ó por la Comisión de Montes respectiva y una pareja de la Guardia civil, y hallarse aquél provisto de la licencia escrita del Ingeniero ó Ayudante de la provincia, que se expedirá cuando acredite haber hecho los ingresos á que se refieren las condiciones 5.ª y 6.ª anteriores. Al rematante que sin cumplir esta condición diera principio al aprovechamiento, perderá lo cortado y se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado y doble en valor en el caso de haber desaparecido los productos.

8.ª La corta, labra y saca de los productos mencionados, se hará en el preciso é improrrogable término de dos meses, á contar desde el día en que se haga entrega del sitio del disfrute al rematante, entendiéndose que este queda obligado á obtener la licencia dentro del plazo que expresa la condición 6.ª, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.ª El rematante está obligado á conservar los marcos de los tocones sin destruirlos ni borrarlos, pues en los recuentos y reconocimiento final se le hará responsable de aquellos árboles en cuyos tocones hubiere desaparecido el marco con que fueron señalados, considerándolos por tanto como cortados furtivamente.

10.ª El rematante está obligado en el apeo y derribo de los árboles, á darles la caída por la parte que no causen daños á los que han de quedar en pie, y cuando esto no sea posible, por el lado que ocasionen menos, haciéndole responsable de aquellos daños que

no se pruebe que han sido forzosa é inevitablemente causados.

11.<sup>a</sup> No podrán separarse las maderas del pie del tocón verificada que sea la corta y hecha la labra, sin que antes se efectúe el reconocimiento y marcado en blanco de los productos por un funcionario de la Sección facultativa de Montes, á cuyo efecto deberá el rematante solicitarlo con la necesaria anticipación del Ingeniero Jefe de la Región; á dicha operación acudirá también la Comisión de Montes, la pareja de la Guardia civil y el rematante.

12.<sup>a</sup> El rematante queda obligado á dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de leñas gruesas, menudas y demás despojos procedentes de la misma, extrayéndolos fuera del monte dentro del plazo marcado para los demás productos.

13.<sup>a</sup> La extracción de los productos se verificará por los caminos ya practicados; entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos, ni abrir estos, en otros puntos sin previo permiso del personal de la Región.

14.<sup>a</sup> Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el artículo 2.<sup>o</sup> del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, quedando sujeto el rematante á

lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento citado.

15.<sup>a</sup> El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura fuera de los casos que previene el artículo 22 ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

16.<sup>a</sup> Desde la entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de ella y á 200 metros alrededor, si no denunciare á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

17.<sup>a</sup> El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para la custodia del disfrute, dando conocimiento de ello al Ingeniero Jefe de la Región.

18.<sup>a</sup> En el caso de incendio en el monte, el rematante y un dependiente que en él se hallaren, tienen la obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

19.<sup>a</sup> El rematante es responsable con arreglo á las disposiciones legales vigentes de los daños que él ó sus dependientes causaren al monte.

20.<sup>a</sup> Si el contrato se anulara

ó suspendiera por actos de la administración ajenos al rematante éste tendrá derecho á ser indemnizado á prorrateo por la parte del disfrute que haya satisfecho y no pueda aprovechar, pero sin opción á indemnización alguna en concepto de otros perjuicios.

21.<sup>a</sup> La transmisión ó traspaso de este arriendo por el rematante á favor de otra persona ó Sociedad, en el caso de que así le conviniese, habrá de ser aprobado necesariamente por el Delegado de Hacienda de la provincia, para que tenga fuerza legal.

22.<sup>a</sup> Se prohíbe terminantemente establecer aserraderos en el monte.

23.<sup>a</sup> El reconocimiento final de los aprovechamientos maderables se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante, una pareja de la Guardia civil y un funcionario de la Región, á cuyo efecto el rematante solicitará previamente el servicio del Ingeniero Jefe de la Región, levantándose el acta correspondiente de dicha operación.

24.<sup>a</sup> Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é Instrucciones de la Dirección general de Contribuciones que no se hallen comprendidas en este pliego, será castigada con las penas que las mis-

mas establecen, sin perjuicio de suspender el aprovechamiento si se juzgara conveniente. Esta suspensión deberá ser acordada por la Delegación de Hacienda á propuesta de la Guardia civil encargada de la vigilancia del predio, de la Comisión de Montes respectiva ó de los funcionarios de la Sección Facultativa, quienes en casos muy urgentes y bajo su responsabilidad podrán imponerla desde luego, dando cuenta inmediatamente á la expresada Autoridad y al Ingeniero Jefe de la Región; y

25.<sup>a</sup> La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, y en particular, el Alcalde del pueblo, dispondrá se hagan cuantas notificaciones estimara procedentes al rematante, sin que éste no obstante, pueda eludir bajo ningún pretexto el cumplimiento de las expresadas condiciones.

\*\*

Relación de los productos maderables que han de ser objeto de subasta con arreglo al pliego de condiciones que antecede.

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	Número de árboles	Metros cúbicos	ESPECIE	TASACIÓN		Fecha de la subasta			OBSERVACIONES
						Pesetas	Gts.	Día	Mes	Hora	
Anguciana..	El Soto..	Anguciana..	100	25	Olmo	400	»	16	Noviembre	10	
Bezares..	Las Santas y Dehesa..	Bezares..	100	25	Roble	275	»	16	Id.	11	
Castañares de Rioja..	El Soto..	Castañares de Rioja..	50	12	Aliso	200	»	16	Id.	10	
Entrena..	La Dehesa..	Entrena..	100	30	Roble	600	»	16	Id.	8	
Hornos..	Dehesa del Prado..	Hornos..	100	50	Id.	600	»	16	Id.	12	
Tricio..	Santicos ó Cajigal..	Arenzana de Arriba..	60	20	Id.	250	»	16	Id.	8	
Villaverde de Rioja..	Dehesa-boyal..	Villaverde de Rioja..	50	15	Id.	200	»	16	Id.	12	

Logroño, 19 de Octubre de 1912.—El Ingeniero Jefe de la Región, Emilio Torre y Bayo.

**Sección Judicial**

JUZGADOS DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

2353

Don Carmelo Barrón y Sáenz, Juez municipal en funciones de instrucción de Logroño y su partido.

Hace saber: Que á las once de la mañana del veintidós de Noviembre próximo, en la Sala de audiencias y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación,

se venderán en segunda y pública subasta los bienes siguientes, sitos en Navarrete y de la procedencia de Juan Manuel Ulecia, para con su importe atender al pago de costas que le fueron impuestas en causa criminal.

1.<sup>a</sup> En Pradejón, de diez celemines; linda Oriente, Gregorio Oyanguren; Poniente, la senda; Mediodía, Rafael Sorzano, y Norte, José Ulecia; tasada en sesenta pesetas.

2.<sup>a</sup> En las Boqueras, otra de seis celemines; linda Oriente, Ba-

silio Huergo; Poniente, Jerónimo Zorzano; Mediodía, un cerro, y Norte, Juan Plaza; tasada en treinta pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra en Cosín, de dos celemines; linda Oriente, el camino; Poniente, río de la Cárcava; Mediodía, Ramón Berástegui, y Norte, Casto Nalda, de segunda calidad; tasada en cien pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra en la Mata, de dos celemines; linda Oriente, Julián Corcuera; Poniente, senda; Mediodía, un lleco, y Norte, Ciriaco Santa

María, secano, de segunda calidad; tasada en diez pesetas.

5.<sup>a</sup> En Bustillo, lleco de tres celemines; linda Oriente y Poniente, Felipe Matute; Mediodía, Juan Plaza, y Norte, José Rodríguez Paterna, de tercera calidad; tasada en doce pesetas.

6.<sup>a</sup> En Pradejón, de una fanega; linda Oriente, un poyo; Poniente, senda; Mediodía, José Ulecia, y Norte, Rafael Arjona, de segunda calidad; tasada en setenta pesetas.

7.<sup>a</sup> Entrada de Valgaraoz, de una fanega, seis celemines y dos cuartillos; linda Oriente, Jacoba Velasco; Poniente, Venancio Ulecia; Mediodía, Luis Plaza, y Norte, Luis Moreno, de segunda calidad; tasada en ochenta pesetas.

8.<sup>a</sup> En Cubilla, de una fanega; linda Oriente, un poyo; Poniente, camino de Hornos; Mediodía, Pascual Sierra, y Norte, José María Briones, secano, tercera calidad; tasada en cuarenta pesetas.

9.<sup>a</sup> En Encinillas ó Coronilla, de una fanega; linda Oriente, Benigno Santo Domingo; Poniente, Juan Salcedo; Mediodía, Pilar Murga, y Norte, Petra Ulecia, de segunda calidad; tasada en cincuenta pesetas.

10. En Bustales, de cinco celemines; linda Oriente, Juan Plaza; Poniente, Eleuterio Infante; Mediodía, Juan José Unceta, y Norte, Eusebio Valiente, secano, de segunda calidad; tasada en cincuenta pesetas.

11. En Encinillas, de nueve celemines; linda Oriente, Antonio Marín; Poniente, Julián Ulecia; Mediodía, Bonifacio Díez, y Norte, Julio Ulecia; tasada en cincuenta pesetas.

#### Previsiones

1.<sup>a</sup> El licitador presentará cédula personal y consignará para tomar parte el diez por ciento de la tasación, con la deducción expresada.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes, hecha igual deducción.

3.<sup>a</sup> Se carece de títulos de propiedad y no aparece que los bienes descritos se hallen gravados.

Dado en Logroño á diecisiete de Octubre de mil novecientos doce.—Carmelo Barrón.—Por su mandado, Pablo Apellániz.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

2370

Don Antonio Nazar Fernández,  
Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que por dimisión del que la desempeñaba se anuncia vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, dotada con los derechos de arancel, pudiendo ser solicitada durante el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes á ella acreditarán poseer el título de Secretario de Juzgado municipal.

Nájera veintiuno de Octubre de mil novecientos doce.—Antonio Nazar.—P. S. M., El Secretario, Ladislao Pérez.

## Comisión Mixta de Reclutamiento

Para cumplir lo dispuesto en Real orden circular del Ministerio de la Guerra fecha 12 del actual que publica la *Gaceta de Madrid* del 14 del mismo, se ha procedido por esta Comisión á revisar los fallos adoptados en expedientes referentes á mozos que no alcanzando el peso ó el perímetro torácico que en relación con la talla fijan las casillas 4.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> de la tabla que acompaña al número 197 del cuadro de inutilidades fueron no obstante, declarados soldados.

De la expresada revisión resulta que desde luego puede ser reformada la clasificación declarando excluidos temporalmente del contingente á los mozos que á continuación se expresan, por haber sufrido reconocimiento ante esta Comisión mixta, del que resultó comprobada la falta de armonía entre alguno de dichos factores con relación á la talla.

PUEBLOS	Número del sorteo	NOMBRES
Aguilar	7	Casimiro Sánchez Pascual
Idem	29	Ezequiel Alonso Jiménez
Aldeanueva de Ebro	2	Pedro Martínez Falcón
Idem	11	Germán Berenguer Cordon
Idem	29	José Morte Martínez
Alesanco	10	Fidel Espiga Moreno
Alfaro	33	Angel Pereda León
Ausejo	10	Sebastián Bueno Gil
Briones	2	Clemente García Fernández
Calahorra	4	Eusebio Marzal Lacambra
Idem	10	Hilario Orive García
Idem	18	Daniel Garrido Pérez
Idem	44	Andrés Solana Adán
Idem	54	Gregorio Medel Arpón
Idem	77	Félix Antoñanzas Navarro
Camprovín	3	Leonides Ibáñez Anguiano
Clavijo	1	Jacinto Ruiz Fernández
Cornago	31	Juan Vicente Mendoza
Haro	1	Lázaro Arnáez Sanjuán
Idem	25	Dámaso Gorbea Alonso
Idem	39	Benito Ereña Abalos
Idem	41	Cancio Urrecho Montoya
Idem	46	Emilio Vélez Leiva
Idem	48	Lorenzo Mateo Valderrama
Idem	52	Inocente Bacigalupe Fernández
Herramelluri	1	Isidoro Bado Santa María
Idem	9	Domingo Díez Vera
Jalón	1	Basilio Trè Valdemoros
Logroño	42	Francisco Ramírez Virumbrales
Idem	77	Gabino García Josa
Idem	89	Clarencio Moreno Casero
Idem	96	Ciriaco Iñigo Guirindain
Idem	128	Ramón Ruiz Ruiz
Idem	172	Miguel Berreatúa Sengáriz
Idem	185	Julián Lapalma Sarabia
Idem	187	Juan Sampoll Aguado
Idem	193	Luis Antonio Navasa Merino
Munilla	4	Juan de Dios Martínez Torre
Idem	11	Juan Bautista Benito Murillas
Idem	13	Gregorio Pellejero Santolaya
Idem	17	Segundo Martínez Murillas
Idem	18	Aurelio Pérez Andrés
Nájera	11	Sixto Bezares Sáez
Idem	23	Niceto Rodríguez Balanza
Idem	28	Daniel Olarte Rubio
Ollauri	12	Esteban Garaizábal Rodríguez
Poyales	5	Clemente Sánchez Fernández
Rincón de Soto	9	Demetrio Medrano Mendizábal
San Asensio	9	Francisco Ledesma Abalos
San Román	2	Juan de la Dedicación Guillén
San Vicente	12	Agustín Monge Davalillo
Idem	14	Crescencio Ilera González
Idem	16	Hilario Juan Monge Davalillo
Idem	17	Pedro Crespo Revillosa
Santo Domingo de la Calzada	4	Julio Barrón Díez
Idem	14	Elías Prior Mendi
Idem	23	Serafín Martínez Fernández
Idem	29	Benito Sedano Magaña

Por tanto, dichos mozos no necesitan presentarse ante la Comisión mixta para que ésta de oficio, y ya que en sus expedientes aparecen los datos necesarios por haber sido reconocidos ante la misma, pueda desde luego reformar su clasificación y declararles excluidos temporalmente del contingente.

Si algún mozo de esta provincia se encuentra comprendido en dudoso potencial biológico resultante de la falta de armonía entre los factores peso ó perímetro torácico con relación á la talla, y en vista del criterio sustentado por esta Comisión y seguido por alguno de los Ayuntamientos se haya conformado con el fallo de éste declarándole soldado, puede presentarse á sufrir reconocimiento ante la Comisión mixta el día 30 del mes actual y hora de las once, en que celebrará sesión, entendiéndose por citación individual de cada uno de ellos esta circular, bien entendido que pasado dicho día no se atenderá ninguna reclamación sobre este particular, ya que la Real orden circular que al principio se cita concede autorización para revisar los fallos de referencia durante el mes actual.

Logroño, 23 de Octubre 1912.—El Presidente, Pedro Ruiz Santolaya.—El Secretario, Benigno Macua.

## INSPECCION GENERAL

DE LOS

## Establecimientos de Instrucción

INDUSTRIA MILITAR

Parque de Intendencia militar de Logroño

2368

Debiendo celebrarse subasta general, urgente y simultánea en esta plaza, en virtud de lo dispuesto en Reales órdenes de 3 y 7 de Octubre corriente (*Diarios Oficiales* números 224 y 227), para la adquisición de 291.690 sábanas, 90.862 colchonetas, 94.107 cabezales, 138.726 fundas, 89.993 mantas, 123.394 banquillos, 65.399 tablados, 3.000 capotes de centinela, 4.000 braseros de hierro, 4.000 lámparas modelo 1897, 500 cintas métricas y 30.000 escupideras con soporte, todo para el servicio de acuartelamiento y á los precios límites de 2'75 pesetas cada sábana, 4'29 pesetas cada colchoneta, 1'05 pesetas cada cabezal, 0'70 pesetas cada funda, 11'78 pesetas cada manta, 3'50 pesetas cada banquillo, 3'20 pesetas cada tablado, 29'50 pesetas cada capote de centinela, 11'45 pesetas cada brasero de hierro completo, 4'00 pesetas cada lámpara modelo 1897, 3'00 pesetas cada cinta métrica y 5'38 pesetas cada escupidera con soporte; se hace presente á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día quince de Noviembre próximo á las 10 horas, en el local que ocupa este Parque sito en la calle de Valbuena, número (sin él), bajo mi presidencia, y que los pliegos de condiciones, medelos y muestras, estarán de manifiesto todos los días laborables desde las 9 á las 13 horas en el referido local.

El Tribunal se constituirá á la hora señalada para el acto en el local antes designado, destinando la primera media hora á recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores ó representantes en pliegos cerrados, numerándose por el orden de presentación. Principiado el acto del remate, no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas, debiendo prevenirse que en el caso que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto se verificará licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y que si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio, ajustándose en general, todos los actos de la subasta, á lo prevenido en el vigente Reglamento de Contratación administrativa del Ramo de

Guerra de 6 de Agosto de 1909, ley de protección á la Industria Nacional y disposiciones complementarias y ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública del 1.º de Julio de 1911, no admitiéndose la concurrencia de productos extranjeros.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los Establecimientos nacionales de que procedan sus productos.

Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse previamente la garantía del 5 por 100 del importe de los artículos, objeto de las ofertas, calculado por el precio límite, la cual garantía podrá hacerse en efectivo metálico ó su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior á su valor nominal en los títulos que tiene en este privilegio.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase 11.ª, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del Depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja Central de Depósitos ó por sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Las proposiciones se presentarán por lotes, expresando en ellas el precio por unidad de ropas y efectos, componiéndose dichos lotes de:

Diez mil unidades cuando menos para.	cuando	Sábanas
		Colchonetas
		Cabezales
		Fundas
		Mantas y Tablados

De	(41.131/ 41.131)	unidades para banquillos

De mil unidades para	para	Capotes de centinela
		Braseros de hierro completos y
		Lámparas modelo 1897

De diez mil unidades para escupideras con soportes y de quinientas unidades, total que se trata de adquirir para cintas métricas, procediéndose en el caso de que varias proposiciones á un mismo efecto, sumen mayor cifra que la que se trata de adquirir, como previene la condición primera del pliego de las técnicas.

También se especificará en las proposiciones la localidad ó localidades en que se hayan de verificar las entregas, teniendo entendido que los tres lotes de banquillos se entregarán precisamente en cualquiera de los Parques de Valencia, Logroño y Jaca respectivamente; que las cintas mé-

tricas, y todas las escupideras con soportes se entregarán en el de Madrid, y que queda á elección de los proponentes la determinación de las localidades en que hayan de verificar las entregas de los demás lotes, teniendo entendido que podrán escogitarlas entre cualquiera de las en que ha de celebrarse la subasta y le haya sido adjudicado á su vez el respectivo lote ó lotes á que hubieren presentado proposición ó también en uno ó dos Parques de Intendencia situados en Capital de Región que estén más próximos á las mencionadas localidades, dándose en igualdad de precios la preferencia al que llene este último requisito, con el fin de distribuir en la proporción de mitad ó tercio cada lote por cuenta de los constructores ó adjudicatarios en los Parques ó Depósitos de Intendencia, que en cada caso proceda.

Logroño, 21 de Octubre de 1912.—El Director, Eduardo Martínez Abad.

*Modelo de proposición*

D. F. de T. y T., domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* ó *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, fecha... de... número... para la adquisición de sábanas, colchonetas, cabezales, fundas, mantas, tablados, banquillos, capotes de centinela, braseros de hierro, lámparas modelo 1897, cintas métricas y escupideras con soportes del material de acuartelamiento, y del pliego de condiciones á que en aquél se alude, se comprometo y obliga con sujeción al más exacto cumplimiento de sus cláusulas, á facilitar tal lote ó tantos lotes de..., al precio de... pesetas...céntimos, (en letra) por... y á entregarlos (en esta plaza) ó (en esta plaza y en tal otra) ó (en esta plaza y en tales y cuales plazas), acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en..., (y el poder notarial en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece proceden de... (en tal plaza).

Logroño, ... de... de 1912.

(Firma y rúbrica.)

PARQUE DE SUMINISTRO  
DE  
INTENDENCIA DE LOGROÑO

2354

A las doce horas del día 4 del mes de Noviembre próximo, se

celebrará ante el Director de este Establecimiento y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina de 1.ª clase y de todo pan, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes, y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo á los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas así como los precios límites provisionales y las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el referido Parque, todos los días no feriados de las nueve á las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

Logroño, 18 de Octubre de 1912.—El Director, Eduardo Martínez Abad.

\*\*

*Modelo de proposición:*

Don F.... de T...., vecino de..., habitante en la calle de..., enterado del anuncio inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Suministro de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

..... quintales métricos de..., al precio de.... pesetas.... céntimos el quintal métrico (en letra).  
(Fecha y firma del proponente.)

*Anuncios Oficiales*

VILLOSLADA DE CAMEROS

2350

Formado el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial de este término municipal para el año 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo pueden ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villoslada, 18 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Donato La calle.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL